NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Proceso verbal de pertenencia Ley 1564 de 2012	
Demandante	Juan Bautista López Cuadrado CC 9.061.835
Demandado	Hernán Dario Bedoya Zapata CC70.002.012 Clariza María Ramírez Escudero
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00111.00

1. I. OBJETO A DECIDIR

Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de fecha 23 de noviembre de los corrientes donde solicita reformar de la demanda en los siguientes puntos:

Con respecto a los hechos, el **primero** y el **segundo** se ordenan de manera diferente pero su contenido es el mismo.

El hecho **tercero** y **cuarto** se unifican.

Los hechos **quinto**, **sexto** y **séptimo** se excluyen de la demanda.

El hecho **octavo** de la demanda se reforma, bajo el entendido que *el señor Juan Bautista López Cuadrado ha venido ejerciendo la posesión del inmueble ubicado en la Calle 13 Nº 20-41 (…)*

El hecho **noveno** se reforma, bajo el entendido de que *el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Lorica, adelantó diligencia para la entrega del bien mediante proceso 0115-2013 (…)*

El hecho **décimo,** se reforma bajo el entendido de que *el señor Juan Bautista López Cuadrado ha poseído el ciento por ciento 100% del inmueble de matrícula nº 146-5397 (…).*

Los hechos **décimo primero** al **décimo quinto** se excluyen de la demanda.

Así mismo, en lo relativo a las pretensiones, la parte accionante, solicita se realicen las siguientes modificaciones a saber:

La pretensión **primera** quedará de la siguiente forma: *Que, mediante sentencia, se declare que el señor JUAN BAUTISTA LÓPEZ CUADRADO, por haber poseído de manera continua por más de diez (10) años ha adquirido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble ubicado en la Calle 13 No. 2041, barrio Kennedy del municipio de Lorica - Córdoba, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 146-5397, que contiene una extensión aproximada de doscientos setenta y uno (271) metros cuadrados, alinderado de la siguiente manera: "por el NORTE con predio de Enriqueta Palencia, y mide catorce (14) metros, ESTE, con predio de Víctor Gómez y mide dieciocho (18) metros con veinte (20) centímetros, OESTE, con predio de Libardo Palencia, y mide dieciocho metros con noventa centímetros (18.90), y por el SUR, con predio de Petrona padilla, y mide catorce metros con veinte centímetros (14.20)".*

La pretensión **segunda** quedará así: *Que, como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 146-5397 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica – Córdoba.*

En cuanto a los medios de prueba, la parte actora incluye como nuevos los siguientes a considerar:

Documentales:

- *Copia de la Escritura Pública No. 127 del 7 de junio de 2019, que trata de la declaración de la existencia la unión marital de hecho.*
- *Registro Civil de Nacimiento del señor JUAN BAUTISTA LÓPEZ CUADRADO con la anotación de la declaración de la existencia la unión marital de hecho.*
- *Registro Civil de Nacimiento de la señora CLARISA MARÍA RAMÍREZ ESCUDERO con la anotación de la declaración de la existencia la unión marital de hecho.*

Declaraciones extra juicio:

Se incluye las declaraciones de extrajuicio que estaban relacionadas como documentos en el escrito de demanda inicial, de las siguientes personas, así:

- *Declaración de extrajuicio de la ciudadana ELINA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ.*
- *Declaración de extrajuicio de la ciudadana NANCY DEL CARMEN AVILEZ PADILLA*
- *Declaración de extrajuicio del señor NESTOR ALBERTO SAAVEDRA TALAIGUA.*

Testimonios:

Solicito se decreten y sean practicados los testimonios de los ciudadanos:

- ***ELINA DEL CARMEN BLANCO SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudanía No. 25.949.813, quien puede ser citada en la calle 13 No. 20 - 58, para que declare sobre los hechos relevantes al proceso y en especial sobre desde la fecha en que el demandante inició a habitar el bien objeto de demanda.*

- ***NANCY DEL CARMEN AVILEZ PADILLA**, identificada con la cédula de ciudanía No. 25.963.406, quien puede ser citada en la calle 13 No. 20 - 48 para que declare sobre los hechos relevantes al proceso y en especial sobre los actos de señorío sobre el bien por parte del demandante.*

- ***SE EXLUYE EL TESTIMINIO DEL SEÑOR NÉSTOR ALBERTO SAAVEDRA TALAIGUA**, por fallecimiento y en su reemplazo se solicita el decreto y práctica del testimonio del señor LUIS MIGUEL LÓPEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11'037.126, dirección Carrera 21 No. 12A # 0505 barrio Bajo Kennedy de Lorica, correo electrónico usted tiene otro correo distinto de este ramirez2277@gmail.com, para que declare sobre los actos de posesión, el tiempo de los mismos, los actos de señorío ejercidos por el demandante, y la manera de cómo han evolucionado en los últimos años.*

- *Se incluye como nueva petición probatoria, sumada a las anteriores testimoniales, para efectos de su decreto y práctica, la de señor: ALFREDO DE JESUS DIAZ SANTOS, identificado con la cédula de ciudanía No. 91.209.753 de Bucaramanga, quien puede ser citado en la calle 13 Carrera 20 Casa 20-04 de Lorica - Córdoba, para que declare sobre los hechos relevantes al proceso y en especial sobre las modificaciones y construcciones de los últimos años sobre el bien objeto de demanda.*

- *En cuanto a que en el escrito inicial no se pidió, el **interrogatorio de parte**, se reforma y queda así:*

- ***Interrogatorio de Parte**, que deberá absolver el demandado en la oportunidad establecida en el artículo 372 del C G del P., sobre los hechos que interesan* al proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del CGP.

II. CONSIDERACIONES

Visto que en el plenario concurren los presupuestos para que se acceda al pedimento de reforma de la demanda, este despacho proveerá conforme a las aspiraciones del peticionario, si se tiene que nos encontramos, además, en la oportunidad procesal adecuada para ello.

Sobre la reforma de la demanda y la oportunidad de introducirla válidamente, los apartes pertinentes del artículo 93 del C. G del P., prescriben literalmente lo siguiente:

> ***"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.** El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*
>
> *La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*
>
> *1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
>
> *2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
>
> *3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito*
>
> *(…)"*

Teniendo en cuenta que la norma antes trascrita permite tal reforma, se ordenará la misma.

Finalmente, referente al nuevo escrito presentado por la parte demandante en fecha 24 de noviembre de los corrientes, donde "*aclara la reforma de la demanda, referente a unos testimonios",* no se accederá a las nuevas reformas deprecadas, por cuanto la normatividad arriba traída en cita, es clara al establecer que la reforma de la demanda solo se podrá presentar por una **única vez**, siendo la primera ocasión en este caso el escrito presentado con fecha 23 de noviembre de los corrientes.

En virtud de lo expuesto, este **Juzgado,**

RESUELVE:

Primero: Tener por reformada la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: Negar la nueva reforma a la demanda presentada en escrito de fecha 24 de noviembre de 2023.

Tercero: Notificar la reforma de la demanda en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso.

Cuarto: Dar traslado de la reforma de la demanda en los términos indicados en el artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23 417 40 89 001 2019 00111 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3364de6224ffbcb3594abcddc1ff23b6970d10a6c9e63ad30b7dd078eba7f209**
Documento generado en 18/12/2023 11:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica